INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A DIRECTORIOS DE LAS COMUNIDADES DE AGUAS Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA, PARA REPRESENTAR A LOS INTERESADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PERFECCIONAMIENTO DE TÍTULOS DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

BOLETÍN N° 8150-09 (S).

HONORABLE CÁMARA:

La COMISIÓN RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA pasa a informar el proyecto de ley del epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es introducir modificaciones al Código de Aguas a efectos de facilitar y abaratar los costos del trámite de perfeccionamiento de títulos, para lo cual se propone facultar al directorio de las organizaciones de usuarios, a representar a sus miembros ante el tribunal correspondiente para el perfeccionamiento de títulos.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto **fue aprobado en general** por cuatro votos a favor los diputados señores Bertolino, Cerda, Schilling y Walker; y la abstención de la diputada señora Muñoz.

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor MATIAS WALKER PRIETO.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de autoridades del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección General de Aguas, representantes de la Confederación de Canalistas de Chile, jueces de aguas de diversos ríos del país, académicos y abogados expertos en derecho de aguas.

II.- <u>ANTECEDENTES</u>.

a) Fundamentos del proyecto.

El mensaje alude a la necesidad del perfeccionamiento de los títulos de dominio de los derechos de aguas que no cuentan con todas las características establecidas por el Código de Aguas vigente, lo cual constituye un requisito para la inscripción de un derecho de agua en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento del Catastro Público de Aguas -CPA-, de la Dirección General de Aguas, del Ministerio de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 122, inciso séptimo, del Código de Aguas y por el artículo 44 del Reglamento del Catastro Público de Aguas. Dicha inscripción es condición para realizar toda clase de actos respecto de ellos, ante la Dirección General de Aguas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Prosigue el mensaje, señalando que el perfeccionamiento o regularización de los derechos de aprovechamiento tiene por objetivo lograr mayor claridad respecto de las características esenciales de identificación de los mismos, respetando para ello las presunciones y reconocimientos establecidos en la legislación, tal y como está establecido en el artículo 46 del citado Reglamento.

El Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas, establecido por decreto N° 1220, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, se refiere en forma expresa al perfeccionamiento de los títulos en que consten los derechos. Así es como el artículo 44 de ese cuerpo legal establece que todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas reconocidos de acuerdo a los artículos 19, N° 24 inciso final de la Constitución Política de la República, artículo 7° del decreto ley N° 2.603, de 1979, y a los artículos 1° y 2º transitorios del Código de Aguas, cuyos títulos se encuentren incompletos, ya sea por falta de regularización o por no indicarse las características esenciales de cada derecho, con el objetivo de incorporarlos al Catastro Público de Aguas a que obliga la ley y el reglamento, deberán previamente perfeccionar y regularizar sus derechos de acuerdo a los criterios y presunciones que establece la ley en los artículos 309, 310, 311, 312, y 313 del Código de Aguas, y demás pertinentes, y cuya aplicación se detalla en los artículos siguientes.

Por su parte, el artículo 45 del citado Reglamento, establece las características que son esenciales de cada derecho de aprovechamiento de aguas, siendo estas las siguientes:

a) Nombre del titular;

b) El álveo o ubicación del acuífero de que se trata;

c) Provincia en que se sitúe la captación y la restitución en su caso;

d) Caudal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 268 del código de Aguas;

e) Aquellas características con que se otorga o reconoce el derecho, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 12 del Código de Aguas, esto es, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.

La falta de determinación o indefinición de alguna de estas características obliga a los titulares de los respectivos derechos a perfeccionarlos o regularizarlos previamente a su registro.

El perfeccionamiento o regularización de los derechos de aprovechamiento, por consiguiente, tiene por objetivo hacer claridad respecto de las características esenciales de identificación de los mismos, respetando para ello las presunciones y reconocimientos establecidos en la legislación, y, en especial, en los artículos 7º del Decreto Ley Nº 2.603, de 1979, y en los artículos 309, 312 y 313 del Código de Aguas (Artículo 46 del Reglamento, del Catastro Público de Aguas).

Agrega el mensaje, que el perfeccionamiento o regularización, debe realizarse a través del procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro III del Código de Aguas. Sin embargo, los hechos han demostrado que estos procesos tienen una larga tramitación, siendo complejo, en la práctica, iniciar juicios comunes a través de las asociaciones de usuarios.

Asimismo, el Código de Aguas, establece que los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas, cualquiera sea el origen de éstos, deberán inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas ya que en caso contrario no podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección General de Aguas ni la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Además, se debe considerar el número de titulares de derechos en esta situación en el país, lo que se podría traducir en una gran cantidad de procedimientos que se tramitarían en forma paralela, para que cada titular pretenda completar su título, pero ello no se ha dado así, debido al costo y demora que este procedimiento implica.

Agrega el mensaje que se ha estimado que 300.000 usuarios a nivel nacional que poseen estos derechos, no tienen sus títulos en regla, es decir, algunos solo los tienen inscritos en el Conservador de Bienes Raíces, y otros los tienen inscritos en las organizaciones de usuarios o en las Juntas de Vigilancia, sin estar formalizados. Muchos de estos derechos habían sido otorgados por asignaciones efectuadas por los Gobernadores en el año 1908, otros provenían de propiedades de la época de la Colonia que otorgaban los municipios, es decir, es un sistema muy precario desde el punto de vista del registro.

Consecuentemente con lo señalado, el Ejecutivo propone modificar el Código de Aguas para hacer más expedito y cohesionado el procedimiento de perfeccionamiento, facultando al Directorio de las organizaciones de usuarios, previo acuerdo de una junta general extraordinaria convocada al efecto, a representar a sus miembros ante el Tribunal correspondiente o ante la Dirección General de Aguas en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos.

Dada la relevancia y particularidad de esta junta y del acuerdo, se propone que la misma sea aprobada con un quórum superior a la simple mayoría, debiendo ser de dos tercios de los comuneros con derecho a voto.

En definitiva, el proyecto consta de un artículo único que agrega al artículo 241 del Código de Aguas un nuevo numeral 23 y agrega al artículo 274 un nuevo numeral 9.

b) Objetivos fundamentales del proyecto de ley.

El objetivo de la iniciativa legal es modificar el Código de Aguas con la finalidad de hacer más expedito y cohesionado el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas, facultando al Directorio de las organizaciones de usuarios para representar a los titulares de derechos de agua sometidos a su control y a los comuneros ante el Tribunal correspondiente o ante la Dirección General de Aguas, en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, previo acuerdo con un quórum de dos tercios de los comuneros con derecho a voto, en junta extraordinaria convocada al efecto.

c) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal.

1.- Código de Aguas, en especial los artículos 177, 122, inciso séptimo; 241, 274, 309, 310, 311, 312 y 313.

2.- Decreto Supremo N° 1.220, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento del Catastro Público de Aguas; artículos 7º, 44 y 46.

3.- Decreto Ley Nº 2.603, de 1979, que establece Normas Sobre Derechos de Aprovechamiento de Aguas, artículo 7°.

4.- Ley Nº 20.099, Aumenta a un año el Plazo para Regularizar Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO.

La iniciativa legal en tramitación, propone modificar el decreto con fuerza de ley N° 1122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, en las siguientes materias, contenidos en las disposiciones que se indican:

a) Artículo 220: Incorpora un nuevo inciso para establecer las medidas de publicidad que deberán cumplir las convocatorias a juntas extraordinarias de las organizaciones de usuarios que se citen con el objeto de facultar al directorio para representar a sus miembros en los trámites de perfeccionamiento de títulos.

b) Artículo 241: Agrega a las atribuciones del directorio de las comunidades de agua, la de representar a los comuneros en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, cuando no existiere junta de vigilancia y previo acuerdo de dos tercios de los votos en junta extraordinaria convocada al efecto.

c) Artículo 274: Añade a las atribuciones del directorio de las juntas de vigilancia, la de representar a los titulares de derechos de agua sometidos a su control en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, previo acuerdo de dos tercios de los votos en junta extraordinaria convocada al efecto.

IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

a) Discusión en general.

Durante la discusión del proyecto se contó con la participación de Loreto Silva, Ministra de Obras Públicas; Francisco Echeverría, Director General de la Dirección General de Aguas (DGA); Franco Devillaine, Fiscal del Ministerio de Obras Públicas; Francisco Toyos y Carlos Ciappa, abogados de la Fiscalía; Pedro Carrasco, Jefe de la Unidad Coordinadora de Asesorías; Luis Hernán Granier, Coordinador Legislativo de ese Ministerio; Juan Buttazzoni, asesor de la Dirección General de Aguas y José Pablo Núñez, asesor del Ministerio de Agricultura. Asimismo, ilustraron a la Comisión, Rodrigo Weisner, abogado y ex Director Nacional de la Dirección General de Aguas; Gustavo Manrique, ex Director Nacional de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas; Alejandro Gómez y Javier Carvallo, Directores de la Confederación de Canalistas de Chile; Fernando Peralta, Presidente de la Confederación de Canalistas de Chile; Alejandro Vergara, académico de la Pontificia Universidad Católica, y Juan Francisco Saldías, Juez de Aguas de la Junta de Vigilancia del río Diguillín y sus afluentes.

a.1) Síntesis de las opiniones entregadas por los invitados.

1.- Señora Loreto Silva, Ministra de Obras Públicas.[1]

Señaló que este proyecto forma parte de las iniciativas que el Ministerio ha elaborado con el propósito de ir mejorando la institucionalidad relativa al agua. Sobre este mismo punto, informó que la DGA y el Banco Mundial realizaron un completo estudio sobre institucionalidad, el cual podrá servir como una futura carta de navegación en estas materias.

En cuanto a las razones que motivaron este proyecto de ley, la Ministra enfatizó en la necesidad de contar con mayor información sobre los derechos de agua. Para reflejar la importancia que tiene contar con la debida información, recordó lo que se ha señalado desde diversos organismos internacionales que han declarado que la "Crisis del Agua no es un problema de disponibilidad sino que de gestión", (OCDE) y que "No se puede gestionar lo que no se conoce" (CSIRO)[2], lo que confirma que contar con información fidedigna es clave para la gestión del recurso, pues "para mejorar la gestión del recurso los líderes nacionales y locales deben: crear, actualizar y armonizar sistemas de información de aguas y bases de datos". (Medida N°10, OCDE).

De ahí el esfuerzo por facilitar los procesos de perfeccionamiento de derechos de agua, en consonancia con lo establecido en el artículo 122 inciso séptimo del Código de Aguas que señala que no se podrá realizar acto alguno ante la Dirección General de Aguas, DGA, y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, SISS, respecto de derechos no inscritos en el Catastro Público de Aguas, CPA. A su vez, los artículos 44 a 46 del Reglamento del Catastro exigen títulos perfeccionados, con mención de sus características esenciales, para poder ser inscritos en el mismo.

Actualmente, el procedimiento de perfeccionamiento se realiza a través de juicio sumario y consiste en la determinación o definición de las menciones mínimas que deben tener los títulos de conformidad al Código de Aguas. Sin embargo, en el Catastro están registrados sólo el 17% de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes en el país, lo que implica que existen alrededor de 300.000 usuarios a nivel nacional que poseen derechos de aprovechamiento de aguas sin perfeccionar. La señora Ministra añadió que es importante tener presente que alrededor de un 73% del agua en Chile es consumida por usuarios agrícolas, y que de éstos últimos, el 74,5% corresponden a pequeños agricultores, que son, en consecuencia, los más afectados por no tener sus derechos perfeccionados.

Ante la constatación de estos hechos se evidenció la necesidad de proponer un cambio legal que permitiría el perfeccionamiento de los títulos de derechos de aguas a la mayor cantidad posible de usuarios. Para ello se plantea facultar a las organizaciones de usuarios para que, actuando por intermedio de sus directorios, previo acuerdo de una junta general extraordinaria convocada al efecto, representen a los usuarios en la tramitación del perfeccionamiento de sus títulos de derechos de aguas, de forma conjunta y simultánea.

El cambio legal propuesto permitirá que el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento sean tramitados en conjunto por las organizaciones de usuarios, con la consiguiente disminución de costos en beneficio de los usuarios, especialmente para los medianos y pequeños agricultores, quienes representan aproximadamente el 80% de los derechos de aguas del sector agrícola. Además, conllevará la agilización de los procesos, tanto por la mayor disponibilidad de información como por el menos número de casos, gracias a la tramitación de

[1] Sesión 17° ordinaria, celebrada en lunes 01 de julio de 2013.

[2] CSIRO Chile Centro Internacional de Excelencia en Minería y Procesamiento de Minerales

derechos en conjunto y, por ende, una sentencia de perfeccionamiento de títulos para todos los usuarios de la junta de vigilancia o de la comunidad de agua, lo que posibilitará el pronto registro en el Catastro Público de Aguas.

En definitiva, los cambios propuestos con el proyecto serian los siguientes:

a) Facultar al directorio de las organizaciones de usuarios de aguas, OUAs, para que representen a todos sus asociados en el juicio de perfeccionamiento.

b) Para ejercer esta facultad, requerirán de autorización de Junta Extraordinaria con quórum calificado de 2/3 de los votos.

c) La facultad la podrán ejercer las Comunidades de Agua y las Asociaciones de Canalistas sólo en aquellos lugares en que no exista Junta de Vigilancias.

La señora Ministra informó también que la Comisión de Agricultura del Senado aprobó una indicación para dar mayor publicidad a la convocatoria a junta extraordinaria cuando se trate de esta materia. Señaló a su vez, que durante la discusión en el Senado fueron escuchados numerosos actores quienes manifestaron su conformidad con el proyecto de ley, entre ellos: Patricio Crespo, Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, Gustavo Manríquez, Profesor de Derecho de Aguas de la Universidad de Chile; Francisco Perinetti, Presidente de la Junta de Vigilancia del río Aconcagua 1ª sección; Felipe Recabarren, abogado de la Asociación de Canalistas del Maipo; Ludwing Stowhas, Profesor de Hidráulica de la Universidad Técnica Federico Santa María; y Patricio Rada, representante de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios.

Por último, enumeró los beneficios que acarreará este proyecto, mencionando:

a) Por una parte, gracias al cambio en la normativa -la cual permitirá que los perfeccionamientos sean tramitados en conjunto por las organizaciones de usuarios- los usuarios pagarán un costo mucho menor por el trámite, lo que indudablemente es un gran beneficio, especialmente para los medianos y pequeños agricultores, quienes representan el 80% de los derechos de agua del sector agrícola.

b) En segundo término, la agilización de los procesos, tanto por la mayor disponibilidad de información como por el menor número de casos (gracias a la tramitación de derechos en conjunto), permitirá que los usuarios obtengan respuesta a sus requerimientos con mayor prontitud que hasta ahora.

c) Coherencia de las sentencias que declaren el perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento de aguas. Ello por tramitarse de forma conjunta y simultánea.

d) Facilitará el desarrollo de proyectos de ERNC a través de mini centrales de generación hidroeléctricas en los que participen regantes y organizaciones de usuarios, lo que propenderá a incrementar un uso más eficiente del agua y un abastecimiento energético cuyas fuentes sean limpias y seguras.

2.- Francisco Echeverría, Director Nacional de la Dirección General de Aguas[3].

Señaló que para comprender los alcances y beneficios de esta iniciativa legal, es necesario tener en consideración lo dispuesto en el artículo 122 inciso séptimo del Código de Aguas, que prohíbe realizar acto alguno en la Dirección General de Aguas (DGA) respecto de derechos no inscritos en el Catastro

[3] Sesión N° 12, celebrada el 08 de Abril de 2013.

Público de Aguas (CPA). Por otro lado, los artículos 44 a 46 del Reglamento del Catastro exigen títulos perfeccionados con la indicación de sus características esenciales para poder ser inscritos en el mismo.

El procedimiento de perfeccionamiento de títulos previsto por la legislación actual es por vía de juicio sumario, procedimiento que debe ser iniciado por cada titular de derechos de aprovechamiento. A ello se suma que las organizaciones de usuarios del agua ven afectada su administración de ríos y canales por sentencias dispares en estos juicios y la necesidad urgente, tanto de la DGA como de los usuarios, de contar con un completo sistema de información de aguas. En este sentido, recordó que el Catastro tiene registrados sólo el 17% de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes en el país.

En definitiva, expresó que el diagnóstico de la DGA es que las dificultades asociadas al procedimiento existente para el perfeccionamiento de títulos, ha llevado a que gran cantidad de usuarios tengan títulos irregulares, siendo en la actualidad alrededor de 300.000 usuarios a nivel nacional los que poseen derechos de aprovechamiento de aguas sin regularizar.

Es por esto que se propone que las organizaciones de usuarios, actuando a través de sus directorios y previo acuerdo de una junta general extraordinaria convocada al efecto, puedan representar a los usuarios en la tramitación del perfeccionamiento de sus títulos de derechos de aguas, de forma conjunta y simultánea.

Según explicó, el cambio en la normativa permitirá que el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento sean tramitados en conjunto por las organizaciones de usuarios. Con ello los usuarios pagarán un costo mucho menor por el trámite, lo que beneficiará especialmente a los medianos y pequeños agricultores. Además, este cambio legal conllevará la agilización de los procesos, tanto por la mayor disponibilidad de información como por el menor número de casos (gracias a la tramitación de derechos en conjunto), y el pronto registro en el Catastro Público de Aguas.

Específicamente el cambio propuesto es facultar al directorio de las organizaciones de usuarios del agua, OUAs, para que representen a todos sus asociados en el juicio de perfeccionamiento. Para ello requerirán de autorización de la Junta Extraordinaria con un quórum calificado de 2/3 de los votos. La facultad la podrán ejercer las Comunidades de Agua y las Asociaciones de Canalistas sólo en aquellos lugares en que no exista Junta de Vigilancias. Adicionalmente, recordó que la Comisión de Agricultura del Senado aprobó una indicación para dar mayor publicidad a la convocatoria a junta cuando se trate de esta materia.

En cuanto a los beneficios de este proyecto, reiteró que, por una parte, los usuarios pagarán un costo mucho menor por el trámite, lo que indudablemente es un gran beneficio, especialmente para los medianos y pequeños agricultores, quienes representan el 80% de los derechos de agua del sector agrícola.

En segundo término, la agilización de los procesos, tanto por la mayor disponibilidad de información como por el menor número de casos al existir una tramitación conjunta, permitirá que los usuarios obtengan respuesta a sus requerimientos con mayor prontitud que hasta ahora.

Por último, este cambio facilitará el desarrollo de proyectos de energía renovable no convencionales (ERNC) a través de mini centrales de generación hidroeléctricas en los que participen regantes y organizaciones de usuarios, lo que propenderá a incrementar un uso más eficiente del agua y un abastecimiento energético cuyas fuentes sean limpias y seguras.

Seguidamente, danto respuesta a una consulta sobre el quórum exigido, explicó que se trata de los dos tercios de los socios presentes en la convocatoria, y que requerir los dos tercios de la totalidad de los socios sería un quórum muy alto, más aún considerando que muchas de las irregularidades en los títulos se deben a cuestiones sucesorias.

Sobre la publicidad de la citación a junta general extraordinaria, manifestó durante la tramitación efectuada en el primer trámite constitucional en el Senado, se aprobó una indicación para aumentar la publicidad de la citación, exigiendo publicación en el Diario Oficial, en un diario de la región y provincia y, además, una publicación radial.

En posteriores sesiones de la Comisión[4], don Francisco Echeverría tuvo la oportunidad de continuar su evaluación del proyecto de ley, señalando que podría ser beneficiosa la sugerencia de agregar en el texto del proyecto una definición del concepto de perfeccionamiento. También, hizo constar que el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad tanto en la Comisión de Obras Públicas del Senado como en la Comisión de Agricultura de dicha Cámara. [5]

Respecto a las aprehensiones de algunos usuarios del sistema de aguas, señaló que el proyecto en cuestión no tiene un carácter expropiatorio porque no cancelará ningún derecho, solo explicitará sus características esenciales, cuyas presunciones se encuentran en el Código, y se le asignará la dotación que ha tenido en el último tiempo, información con la que cuentan las organizaciones de usuarios, pues son estas las que han distribuido el agua. Aclaró que solo se formalizará lo que las propias organizaciones han venido haciendo los últimos años, por lo que no ve razón alguna para que se puedan producir conflictos.[6]

Reiteró que actualmente el perfeccionamiento de títulos es un trámite individual que exige recursos, y que implica demandar a la DGA sin informar ni a las Juntas de Vigilancia ni a los demás usuarios, por lo que es el proceso actual el que puede dar pie a abusos de los particulares, no el procedimiento propuesto en el proyecto de ley. Por el contrario, esta iniciativa legal busca transparentar estos procesos, dar a conocer estos juicios y socializar estas demandas.

Agregó que actualmente existen programas de perfeccionamiento patrocinados por INDAP y la CNR, recursos que, de aprobarse el proyecto de ley, podrían ser mucho mejor utilizados, pues permitirían perfeccionar muchos más títulos a través de juicios colectivos. Aclaró además, que de todas formas el particular siempre podrá hacerse parte en los juicios y hacer presente las observaciones que a su juicio correspondan.

Enfatizó que este proyecto de ley busca beneficiar a los pequeños usuarios que no tienen la posibilidad de financiar el trámite individual de perfeccionamiento, lo que les impide solicitar ciertos beneficios. En este mismo sentido, y frente a observaciones realizadas por las diputadas Muñoz y Girardi, quienes manifestaron su preocupación por la intención de abaratar costos en los procesos de perfeccionamiento, el Director General de Aguas aclaró que no se trata de abaratar costos para el Estado, sino para los particulares que actualmente deben financiar el trámite individual de perfeccionamiento de sus títulos. Llevar a cabo juicios colectivos permitiría financiarlos con las cuotas de cada Junta y aprovechar mejor los fondos que se ofrecen desde INDAP y la CNR con este mismo objeto.

[4] Sesión N° 15, celebrada el 13 de Mayo de 2013.

[5] En referencia a las críticas de técnica legislativa del proyecto formuladas por el señor Alejandro Vergara, académico del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica de Chile, opinión que es posteriormente consignada en este informe.

[6] En referencia a las críticas formuladas por el señor Alejandro Vergara, académico del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica de Chile, y por el señor Juan Francisco Saldías, Juez de Aguas de la Junta de Vigilancia del río Diguillín, opiniones que se reproducen posteriormente en este informe.

Por último, indicó que este proyecto permitirá recopilar la información necesaria para administrar mejor los recursos hídricos del país y que se podrían uniformar las sentencias dentro de una misma cuenca.

3.- Alejandro Gómez, Director de la Confederación de Canalistas de Chile.[7]

Señaló que las atribuciones que se pretende otorgar con este proyecto podrían estar en contraposición al derecho de propiedad, ya que la Junta de Vigilancia puede no representar totalmente los derechos de sus asociados. En su opinión, debería simplificarse el procedimiento de perfeccionamiento de derechos y no ser exigido para derechos de agua otorgados anteriormente al Código de Aguas. En definitiva, cree que las asociaciones de canalistas no deberían tener estas atribuciones.

Dando respuesta a una consulta relacionada con el quórum más adecuado para otorgar estas atribuciones a las organizaciones, hizo presente que el quórum para modificar los estatutos de las organizaciones es de la mayoría absoluta de los miembros, por lo que podría seguirse ese modelo. Además, señaló que los procesos de perfeccionamiento no siempre son tan simples, pues en el transcurso de los años han sucedido muchas transformaciones que han afectado los derechos de agua, por ejemplo, las parcelaciones CORA, que implicaron multiplicar los usuarios de agua. En su opinión, no es tan simple tomar todos los derechos de una organización de usuarios como un todo.

4.- Javier Carvallo, Juez de Aguas del Río Maipo.[8]

Expresó que el problema para las organizaciones de usuarios es que no son notificados de los procesos de perfeccionamiento de derechos de agua, por lo tanto, el titular podría irrogarse más derechos de los que le corresponden. Si las organizaciones tuvieran conocimiento de estos procesos, podrían hacerse parte, pero es difícil que adviertan la existencia de estos juicios.

Así es como hizo presente que, en el caso de la Junta del Rio Maipo, tuvieron que contratar especialmente a una persona que recorriera los tribunales para estar al tanto de estos procesos. Consideró esencial buscar una fórmula para resolver esta situación y que las organizaciones de usuarios participen en estos procesos, porqué además son las propias organizaciones las que tienen la información relevante de cada cuenca.

Sin embargo, planteó su preocupación respecto a la representatividad de las organizaciones, ya que no hay delegación formal de los derechos de representación de cada asociado. También le preocupó que solo se requiera un quórum de 2/3 de los presentes para entregar estas facultades.

5.- Rodrigo Weisner, Abogado, ex Director General de Aguas.[9]

Explicó que los derechos de agua son muy antiguos y por eso hay distintas magnitudes para referirse a ellos. Una vez establecido el mercado del agua se presentaron problemas porque no había claridad respecto del bien transado. En este contexto, el artículo 122 del Código de Aguas estableció el Catastro Público de Aguas que exige la inscripción de los derechos para llevar a cabo trámites ante la Dirección General de Aguas, Superintendencia de Servicios Sanitarios y Comisión Nacional de Riego, además de exigir que el derecho se exprese en unidades de volumen por tiempo.

En su opinión, es positivo equiparar las medidas y para ello se requiere llevar a cabo procesos que pueden ser engorrosos. Señaló que

[7] Sesión N° 13, celebrada el 15 de Abril de 2013.
[8] Sesión N° 13, celebrada el 15 de Abril de 2013.
[9] Sesión N° 13, celebrada el 15 de Abril de 2013.

actualmente se exige el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento por cada titular y el proyecto de ley busca que puedan llevarlo a cabo las organizaciones de usuarios. En su opinión, el proyecto es adecuado y las mayorías que exige son razonables.

Consultado por las señoras y señores diputados respecto del quórum establecido en el proyecto, consideró que el aspecto de los quórums no es tan preocupante, pues no se trata de regularización de derechos, sino solo de perfeccionamiento de los títulos. Si se exigen quórum demasiado altos, la norma resultará inaplicable, especialmente en zonas rurales donde es muy difícil que la gente asista a las juntas.

En su opinión, bastaría dejar a salvo la posibilidad de que el individuo intervenga si advierte alguna irregularidad, para lo cual las medidas de publicidad de la citación son importantes.

6.- Fernando Peralta, Presidente de la Confederación de Canalistas de Chile.[10]

Señaló que, en su opinión, no es necesario el trámite de perfeccionamiento de títulos. Agregó que dicho trámite supone que existe una imperfección en los títulos que reconocen derechos de aprovechamiento de aguas, en situación que no hay tal imperfección.

De acuerdo al proceso de perfeccionamiento, las imperfecciones podrían ser:

i) que el derecho no se expresa en litros por segundo, y

ii) que no especifica si se trata de un derecho permanente/eventual, consuntivo/no consuntivo, o continuo/discontinuo.

Sin embargo, precisó que en nuestra legislación estos puntos ya se encuentran resueltos, por lo que el trámite de perfeccionamiento de títulos es innecesario.

Respecto a la supuesta imperfección derivada de no expresar el derecho en litros por segundo, señaló que en cuanto a aguas superficiales, los derechos de aprovechamiento no se expresan en litros por segundo porque el ejercicio del derecho no es en litros por segundo sino en partes proporcionales al caudal del río. De ahí que esa sea su forma de expresión, en acciones que representan una parte alícuota del caudal del río.

A su juicio, sería inconveniente expresar los derechos en litros por segundo, ya que se requeriría asumir un caudal fijo del río para hacer los respectivos cálculos, en circunstancias que el caudal sólo puede ser tomado como punto de referencia, porqué el caudal real va variando, no es permanente. Por lo mismo, expresar los derechos en litros por segundo, puede ser engañoso y crear conflictos. El reparto proporcional, en cambio, sigue el curso del caudal del río y ha sido la forma tradicional de ejercer los derechos de agua en Chile.

Reconoció que es importante que la autoridad cuente con la información de cuál es el caudal máximo de cada rio, pues en función de este valor se ejercen los derechos de agua. Pero reiteró que estos no aseguran una cantidad de agua determinada -litros por segundo- sino una proporción respecto del caudal, de modo tal que si el río baja su caudal, se reparte el agua proporcionalmente, y si lo sube, se reparte el excedente entre los derechos eventuales.

En cuanto al segundo grupo de imperfecciones en los títulos, expresó que el Código de Aguas es lo suficientemente claro en establecer de qué

[10] Sesión N° 14, celebrada el 06 de Mayo de 2013.

tipo de derechos de agua se trataría en cada caso. Es así como el artículo 24 establece que los derechos de aprovechamiento son continuos cada vez que no se exprese lo contrario; del artículo 14 se desprende que si nada dice el acto de adquisición se trata de un derecho consuntivo; y del artículo 16 se desprende que todos los derechos previos a los eventuales son de carácter permanente. Por lo tanto, todas estas indicaciones ya están resueltas en nuestra legislación.

Tomando en cuenta estas consideraciones, estimó que si se obliga al perfeccionamiento de títulos solo se crearan problemas, derivados de las falsas expectativas que puede generar expresar los derechos en litros por segundo y por las distintas equivalencias que pueden aplicar los distintos canales. Finalizó su intervención señalando que complicar el ejercicio de los derechos de agua va a perjudicar a los pequeños agricultores, y en general, a los pequeños titulares de derechos de agua que no tienen los recursos para enfrentar estos procesos judiciales.

Agregó que la presión por aprobar el proyecto no proviene de los usuarios, sino de las autoridades que están exigiendo esta condicionante, pero reiteró que esta condición no es realmente necesaria. En este sentido, señaló que hacer la exigencia de perfeccionar los títulos es un error, pero que sería un segundo error legislar en base a esta exigencia innecesaria. Señaló que sería positivo mejorar el Catastro Público de Aguas, pero que la autoridad podría igualmente hacerlo sin necesidad de obligar a todos los usuarios a perfeccionar sus títulos. Para ello bastaría que la DGA calculara la capacidad máxima de cada canal y con ese dato puede calcular cuánto corresponde a cada acción del canal y a cada individuo.

Agregó que esta tarea de perfeccionar el Catastro Público de Aguas corresponde a la autoridad y no a los individuos como se pretende que suceda con la obligación de perfeccionamiento de títulos. Añadió que el sistema que rige actualmente ya es uniforme, pues en todos los canales se utilizan acciones referidas a un caudal máximo. Hacer la transformación a litros por segundo podría hacerlo el propio Estado. Si, en cambio, lo que se quiere es aclarar las características de cada derecho, entonces lo que debería hacerse es modificar los respectivos artículos del Código y no vía cientos de demandas de perfeccionamiento de títulos.

7.- Alejandro Vergara, académico del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica de Chile.[11]

Refiriéndose a este proyecto de ley, declaró que no estima conveniente aprobarlo, ya que, a su juicio, provocará más problemas que los que pretende solucionar. Reconoció que este proyecto ha sido impulsado con buenas intenciones desde el Ejecutivo, pero no cree que sea una medida efectiva.

En particular, entregó los siguientes argumentos en contra de esta iniciativa legal:

1.- Presenta problemas de constitucionalidad: A su juicio, esta iniciativa ve a los titulares de derechos de agua como incapaces de perfeccionar sus títulos, por lo que lo calificó como un proyecto paternalista. Comparó el proyecto con una eventual autorización para los Comités de Administración de los edificios a perfeccionar los títulos de propiedad de cada departamento, queriendo graficar que hay derechos de propiedad involucrados en cada derecho de agua. Además, explicó que el actual sistema de derechos de agua reconoció los usos consuetudinarios, por lo que no existe gran conflictividad en el reparto colectivo de las aguas, sino que solo existen conflictos mesurados y focalizados, incluso en escenarios de sequía.

[11] Sesión N° 15, celebrada el 13 de Mayo de 2013.

Consideró que el proyecto alteraría dicho equilibrio dentro de las organizaciones de usuarios de aguas, pues estas pasarían de tener un rol meramente de reparto hacia un rol activo en el conflicto jurídico de los perfeccionamientos de derechos. Señaló que el proyecto intenta reemplazar la voluntad del titular por la voluntad mayoritaria de las organizaciones, lo que implicaría que un acuerdo de terceros determinará el derecho de cada usuario, afectando el derecho de propiedad de cada titular.

2.- El proyecto se inmiscuye en las organizaciones de usuarios: Corresponde a la autoridad y no a las organizaciones de usuarios, determinar qué corresponde a cada cual. Las organizaciones sólo distribuyen el agua que ha determinado la DGA o la ley. Este proyecto va a alterar esta separación de roles y se trasladará la conflictividad al interior de las organizaciones.

3.- *Errores de técnica legislativa*: El concepto de perfeccionamiento no existe en la ley vigente, solo existe la noción de regularización. Recién en el Reglamento del Catastro Público de Aguas de 1997, se incorporó el concepto de perfeccionamiento, por lo que pareciera que este proyecto está intentando salvar los defectos de ese Reglamento en el Código de Aguas. Además, no se define qué debe entenderse por perfeccionamiento y es fundamental que quede establecido pues de lo contrario se estaría otorgando un mandato en blanco a las organizaciones de usuarios para determinar los derechos de aprovechamiento de terceros.

4.- Problema de representatividad: Por último, explicó que el mandato de las organizaciones de usuarios debe ser el de distribuir las aguas. Este proyecto extenderá sus funciones a un rol de custodio de los derechos. Además, el proyecto no regula el detalle de este mandato, transformándolo en un "mandato en blanco". Planteó sus dudas en caso de que un titular no pudiere asistir a la junta extraordinaria por no haber pagado sus cuotas, o si asistiendo un titular se opusiera a esta decisión. También criticó que el quórum requerido sea solo respecto de los usuarios presentes y no del total de los usuarios de la respectiva organización.

En definitiva, señaló que este proyecto alterará la institucionalidad vigente en que cada titular es el responsable de su propio derecho. Un cambio de esta envergadura requeriría, a su juicio, de un proyecto más detallado que abarcara por ejemplo, si el mandato será irrevocable, cuál será su alcance preciso, etc.

En cuanto a otros mecanismos posibles para mejorar la legislación de aguas, señaló que una buena alternativa sería fortalecer la DGA y que esta pueda complementar su información con la de otros actores, pero sin necesidad de recurrir a los tribunales ordinarios. Hizo presente que desde la Universidad Católica están estudiando estos temas y han propuesto recurrir a otras instancias, como por ejemplo, paneles de expertos, pues a su juicio los tribunales ordinarios no tienen la competencia para resolverlos.

8.- Juan Francisco Saldías, Juez de Aguas de la Junta de Vigilancia del río Diguillín.[12]

Planteó su disconformidad con el proyecto. Señaló que los ríos pueden tener hasta cuatro mil títulos, y que frente a este proyecto, los directores de las organizaciones tendrán que llevar a cabo estudios de cada uno de dichos títulos, lo que generará una sobrecarga de trabajo y una desmotivación para asumir dichos cargos. Esta nueva responsabilidad implicará que las organizaciones deberán manejar el listado de todos los títulos existentes en el rio, distinguir cuáles de ellos requieren perfeccionamiento y distinguir qué derechos no se encuentran inscritos. Esto conllevará asumir cada uno de los posibles conflictos que puedan existir.

[12] Sesión N° 15, celebrada el 13 de Mayo de 2013.

Agregó que el proyecto de ley no se refiere al caso de los titulares de derechos no inscritos ni tampoco indica de donde se obtendrán recursos económicos para solventar estos juicios. Cree que este proyecto corre el riesgo de obstaculizar y arruinar el buen trabajo que han venido desarrollando las organizaciones de usuarios.

Adicionalmente, denunció el interés de un senador en determinados juicios de perfeccionamiento, en tanto apoyaría la construcción de la Central Hidroeléctrica Trupán en afluentes del Laja que estaría paralizada por la falta de perfeccionamiento de títulos.

En suma, estimó que este proyecto no era conveniente y que la solución que ellos plantean es abordar el problema histórico de sobrecarga de la DGA, dotando a este organismo de los recursos financieros y humanos que realmente necesita, para que de ese modo cuente con departamentos a nivel regional y que puede determinar los litros de cada rio y canal. Señaló, que en dicha tarea, la DGA puede contar con la colaboración de las organizaciones de usuarios, pero la responsabilidad de recopilar esta información debe recaer en el DGA.

Dando respuesta a las consultas de algunos diputados sobre la necesidad de contar con información respecto de la dotación real de cada derecho, precisó que la propia DGA entrega certificados utilizando la medida de “regadores”, lo que en la práctica ha legitimado esta unidad. También señaló que no es enteramente efectivo que la CNR exija títulos perfeccionados y que basta con haber iniciado los trámites para poder postular a los distintos beneficios. Por último, reiteró que es mandato de la DGA recopilar y manejar la información de cada cuenca y no de las organizaciones de usuarios. Una vez que la propia DGA vaya uniformando las características de cada derecho, los usuarios irán internalizando estas directrices, pero señaló que llevar a los Directorios a esta “aventura judicial” puede resultar mucho más incierto.

9.- Gustavo Manrique, abogado, ex Director Nacional de la Dirección General de Aguas.[13]

Señaló que el objetivo del proyecto de ley es posibilitar que el proceso de perfeccionamiento de derechos pueda hacerse en forma masiva. En este ámbito, expresó que es importante que no existan limitaciones para los usuarios y en términos más generales, no consideró adecuada la restricción de requerir el perfeccionamiento y registro del derecho para realizar cualquier trámite ante la DGA y CNR.

Hizo presente que el proceso de perfeccionamiento ha creado muchísimos problemas, porque si bien hubiera bastado con señalar que los derechos constituidos con anterioridad eran consuntivos, se estableció la necesidad de recurrir a un proceso judicial con todas las trabas que eso implica. En su opinión, debió haberse evitado este trámite y lo que es aún más relevante, no debería exigirse para poder recibir los beneficios otorgados por la CNR. En este contexto, cualquier proyecto que destrabe estos procesos le pareció positivo, aunque no solucione el fondo del problema.

Además, señaló que actualmente existen normas que determinan la validez de los acuerdos de las Juntas de las organizaciones de usuarios. Dichas normas no exigen quórum especial ni para modificar los estatutos de la respectiva organización, por lo que no consideró necesario introducir en este caso un quórum tan alto como el de dos tercios que señala el proyecto.

Señaló que si se tratara de discutir la existencia, caducidad o modificación de los derechos de agua, entendería que no pudieran intervenir

[13] Sesión N° 16, celebrada el 10 de Junio de 2013.

terceros, pero reiteró que el perfeccionamiento solo apunta a señalar si el derecho es consuntivo o no; permanente o eventual; y continuo, discontinuo o alternado. Todas estas características las conocen las organizaciones de usuarios y ninguna de ellas justifica que se exija un quórum distinto al normal. En cuanto a la mención de la cantidad de agua (litros por segundo) que ampara cada derecho, señaló que en la práctica se le solicita un certificado a la DGA y es ese organismo el que realiza la medición, por lo tanto tampoco debería ser un punto de conflicto.

En su opinión debió haberse establecido que la DGA hiciera estos perfeccionamientos y no que fueran vía individual, sino por cuenca. Eso habría evitado el gasto innecesario de recursos económicos y de tiempo en proceso judiciales. Además, finalizó destacando que el individuo mantendrá la posibilidad de reclamar si así lo estima conveniente.

a.2) Opiniones de las señoras diputadas y de los señores diputados durante el estudio en general

Durante la discusión general del proyecto, las señoras y señores diputados debatieron algunos aspectos del mismo. En este sentido, el **diputado Bertolino** cuestionó el quórum exigido para el otorgamiento de facultades a las organizaciones de usuarios ya que por la materia, estimó que debería ser más alto; proponiendo al efecto exigir, al menos, la presencia de un 20% de la totalidad de los socios integrantes de la respectiva organización de usuarios.

Asimismo, se refirió a la posibilidad de que este proceso de perfeccionamiento pudiera causar un aumento de los conflictos al interior de las respectivas organizaciones de usuarios.

La **diputada Muñoz** estimó que puede ser un error intentar abaratar costos en estos procesos, pues también implicarán transparentar los derechos de agua y eso puede acarrear conflictos. A su juicio, es necesario llevar adelante estos procesos de perfeccionamiento con participación del Estado, por lo que estuvo de acuerdo con lo señalado por algunos invitados en cuanto a la necesidad de entregar mayores recursos a la Dirección General de Aguas ya que debería ser este organismo el que lleve a cabo estos procesos. En definitiva, en su opinión este proyecto tiene buenas intenciones, pero acarrea el riesgo de generar mucha conflictividad al interior de las comunidades de agua.

La **diputada Girardi,** a su turno, expresó su preocupación respecto de los recursos que tendrían los Directorios de las organizaciones para enfrentar esta nueva responsabilidad.

También se refirió a la conversión de los derechos de aguas expresado en acciones a una medida de litros por segundo, situación que podría resultar problemática en tanto el canal o río puede variar su caudal.

Además, planteó la conveniencia de saber quienes necesitan perfeccionar títulos y los recursos necesarios para realizar ese procedimiento.

El **diputado Cerda** abogó por la aprobación de la iniciativa legal, ya que beneficia especialmente a los pequeños agricultores. No obstante, reconoció que la reconversión de las medidas de los derechos de aguas de acciones a litros por segundo podría generar inconvenientes. Sin embargo, consideró que de todos modos -dada la legislación actual- resulta indispensable llevar a cabo estos procesos de perfeccionamiento, con el objeto de permitir que los titulares puedan realizar trámites antes la DOH, DGA, etc.

El **diputado Accorsi** por su parte, expresó que es necesario ir adecuando y modificando la legislación de aguas, más aun, si esta se basa en un

Código que fue inconsulto con la ciudadanía. A su juicio, es lógico pretender que se establezca una única medida de los derechos de agua.

En igual sentido se pronunció la **diputada Pascal**, quien señaló que tal vez se pueda perfeccionar la ley, pero que es necesario legislar sobre el tema y que siempre es preferible aclarar las características de cada derecho en vez de apoyarse en las menciones por omisión que contiene el Código de Aguas.

El **diputado Walker** valoró el propósito de aclarar la dotación de agua de cada derecho, añadiendo que es necesario corregir aquella situación que se produce cuando los títulos en los registros de bienes raíces no hacen referencia a las acciones de agua que recogen, porque eso complica la traducción entre el título y la dotación de agua de estos. En definitiva, estimó que es importante zanjar la dotación de cada derecho para clarificar el actual desorden registral que existe en la materia. Además, señaló que esta dotación es solicitada por los organismos reguladores. Por último, concordó con la necesidad de fortalecer la DGA y extender los departamentos regionales de este organismo, pero ello no obsta a los objetivos que persigue este proyecto.

El **diputado Espinosa, don Marcos,** señaló que comparte la apreciación de que es necesario formalizar los derechos no inscritos, pero también consideró preciso atender la preocupación de algunos invitados respecto a la posibilidad de que este proyecto profundice los problemas en estas materias, ya que entregar facultades al Directorio podría dar pie a la posibilidad de que discrecionalmente se entreguen más litros de lo que históricamente han correspondido a algunos usuarios.

La **diputada Girardi** planteó que podría ser conveniente saber quiénes necesitan perfeccionar títulos y qué requieren para ello. Asimismo, manifestó que sería ilustrativo contar con la opinión de estos eventuales afectados, y consultarles a ellos por quién les gustaría ser representados. También compartió la inquietud del diputado Espinosa sobre cuáles podrían ser otros mecanismos para lograr formalizar los derechos no inscritos.

a.3) Votación en general.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos proporcionados durante la discusión general del proyecto de ley **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por** cuatro votos a favor (4 de 5) de los diputados señores Bertolino, Cerda, Schilling y Walker; y la abstención (1 de 5) de la diputada señora Muñoz

b) Votación en particular.

El proyecto de ley está contenido en un artículo único, por el cual se modifica el Código de Aguas, contenido en el decreto con fuerza ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia.

Artículo único.

Número nuevo.

Las diputadas Muñoz y Girardi y el diputado Espinosa, don Marcos, formularon indicación para agregar en el artículo 122, el siguiente inciso octavo, nuevo:

“El Procedimiento de perfeccionamiento de los títulos, regulado en el artículo 46 del Reglamento de Catastro Público de Aguas, contenido en el decreto supremo N° 1.220, del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, se hará vía acción directa del Estado.”

Los autores de esta indicación señalaron que tienen aprehensiones respecto a la representatividad que puede tener el Directorio de las Juntas de Vigilancia respecto de pequeños accionistas. Es por ello que consideraron que las acciones de perfeccionamiento deberían ser llevadas a cabo por el Estado.

Así es como, la diputada Girardi señaló que el artículo 122 del Código de Aguas le otorga la responsabilidad al Estado de llevar adelante este Catastro Público de Aguas, por lo que resulta lógico que los procesos de perfeccionamiento que se requieren para completarlo, sean también responsabilidad del Estado. Aún más, el pronunciamiento de la Fiscalía Nacional Económica que sancionó a la DGA por no mantener al día este Catastro confirma que es de resorte estatal la responsabilidad por este registro. A su juicio, este proyecto intenta traspasar esta responsabilidad hacia los individuos.

El diputado Cerda, por su parte, planteó que el Estado no tiene capacidad para llevar adelante todos estos procesos y que dicha incapacidad va a perjudicar precisamente a los pequeños accionistas de las Juntas.

El diputado Walker planteó que esta indicación podría ser considerada inadmisible por incidir en la administración presupuestaria del Estado, pero agregó que comprendía el interés de sus autores por proteger a los pequeños accionistas de las Juntas. Sin embargó, señaló que la DGA igualmente participa de estos procesos. En su opinión, si lo que se busca es asegurar que la intervención de la DGA no se limite a un mero examen formal de las solicitudes de perfeccionamiento, sino que sea realmente un estudio acucioso, capaz de prevenir eventuales abusos, esta no es la vía de lograrlo, porque estaría transformando a la DGA en juez y parte de estos procesos. Se mostró partidario de regular en mayor detalle la participación de la DGA, pero no cree que esta indicación sea la correcta manera de cautelar el interés de los pequeños accionistas de las Juntas.

Tanto la diputada Molina como el diputado Gutiérrez coincidieron en que esta indicación podría ser considerada inadmisible por implicar la necesidad de presupuesto adicional por parte del Estado.

La señora Ministra de Obras Públicas, enfatizó que este proyecto no interviene en la propiedad de los derechos de agua, sino solo en su perfeccionamiento, y que la responsabilidad, que efectivamente recae en la DGA, relativa al Catastro es solo respecto de los derechos que ya fueron perfeccionados y que por lo tanto forman parte de este registro que la Dirección General de Aguas debe llevar al día. Insistió en la importancia de perfeccionar los títulos, tanto para generar información respecto a los derechos actualmente existentes, como para permitir a los pequeños titulares de derechos acceder a beneficios.

Informó que actualmente, solo han podido perfeccionar aquellos titulares de derechos que cuentan con los recursos suficientes para llevar adelante estos procesos y este proyecto de ley busca precisamente resolver esta disparidad. Aclaró que no serán los Directorios de las Juntas quienes decidirán respecto a los derechos, sino los tribunales; y respecto a las aprehensiones sobre la representatividad de los Directorios, explicó que por lo mismo se exigió un quórum más elevado para tomar esta decisión. Según señaló la Ministra, desde el Ejecutivo evaluaron la posibilidad de hacer estos procesos vía administrativa, pero se estimó que la vía judicial establecía mayores garantías a los usuarios, ya que decide un tercero imparcial y el individuo que no esté de acuerdo con la representación del Directorio puede concurrir individualmente en el proceso.

El Director General de Aguas coincidió en que es necesario proteger a los pequeños accionistas, pero insistió en que otorgar a la DGA la facultad de llevar a cabo los perfeccionamientos no es la vía para lograr este objetivo. Señaló que la vía judicial tiene la ventaja de establecer la intervención de

un tercero imparcial, que podrá contar tanto con la información del titular, como de la DGA.

El diputado Schilling señaló que dada las preocupaciones por proteger a aquellos titulares con menos derechos de agua, tal vez lo razonable sería elevar aún más el quórum necesario para entregar la facultad de representación al Directorio de las Juntas, en tanto el quórum establecido en el proyecto es respecto de los asistentes a la Junta extraordinaria y no a los integrantes de la respectiva Junta. Además, señaló que podría establecerse un plazo para que quien no haya asistido a la Junta extraordinaria pueda desvincularse de esta decisión.

El diputado Walker ejemplificó la intención del proyecto señalando que su objetivo es similar al de una posesión efectiva, ya que él que solicita este trámite lo hace para sí mismo y para todos los herederos. Hizo hincapié en que estos procesos entregarán la información que la DGA necesita para efectivamente cautelar a los pequeños titulares de derechos.

La señora Muñoz, Presidenta de la Comisión expresó que en su opinión la indicación no sería inadmisible pero que dejaba esta declaración a la decisión de los integrantes de la Comisión.

Sometida a votación **la indicación fue declarada admisible** con los votos favorables (5 de 9) de las diputadas señoras Girardi y Muñoz, y de los diputados señores Cerda, Espinosa y Schilling, en reemplazo del señor Lemus; con los votos en contra (3 de 9) de la diputada señora Molina y los diputados señores Gutiérrez y Monckeberg, don Nicolas, en reemplazo del señor García, y la abstención (1 de 9) del diputado Walker.

Puesta en votación, la indicación **fue rechazada** por cinco votos en contra (5 de 9) de la diputada señora Molina y los diputados señores Cerda, Gutiérrez y Monckeberg, don Nicolas; en reemplazo del señor García, y Walker; tres votos a favor (3 de 9) de las diputadas señoras Girardi y Muñoz y del diputado señor Espinosa; y la abstención (1 de 9) del diputado señor Schilling, en reemplazo del señor Lemus.

N° 1.

Incorpora, en el artículo 220, el siguiente inciso tercero:

“Adicionalmente, en caso que la convocatoria comprenda las materias referidas en los artículos 241, número 23, ó 274, número 9, ésta se publicará y comunicará en la forma prescrita por el artículo 131, con no menos de diez ni más de sesenta días de anticipación a la fecha de la junta.”.

Sometido a votación, el número 1, **fue aprobado** por cinco votos a favor (5 de 7) de la diputada Molina y los diputados Cerda, Espinosa, Gutiérrez y Walker; y dos abstenciones (2 de 7) de la diputada Muñoz y el diputado Schilling, en reemplazo del diputado señor Lemus.

N° 2.

Modifica el artículo 241, en la forma que se indica:

a) Reemplaza, en el numeral 22, la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Agrega el siguiente numeral 23, nuevo, pasando el actual número 23 a ser numeral 24:

“23. Representar a los comuneros en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, cuando no existiere Junta de Vigilancia, en dicho río, álveo o acuífero, y previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos emitidos en junta extraordinaria convocada al efecto, y”.

El Diputado señor Cerda, formuló indicación para reemplazar la frase “los votos emitidos en” por “de los asistentes a la”.

Sin mayor debate, puesta en votación, la indicación **fue rechazada** por ocho votos en contra (8 de 9) de las diputadas Girardi, Molina y Muñoz y de los diputados Espinosa, Gutiérrez, Monckeberg, don Nicolas, en reemplazo del señor García; Schilling, en reemplazo del señor Lemus y Walker, y el voto a favor (1 de 9) del diputado Cerda.

Sometido a votación, el número 2, **fue aprobado** por cinco votos a favor (5 de 9) de la diputada Molina y los diputados Cerda, Gutiérrez Monckeberg, don Nicolas, en reemplazo del señor García, y Walker; y cuatro votos en contra (4 de 9) de las diputadas Girardi y Muñoz y de los diputados Espinosa y Schilling, en reemplazo del señor por Lemus.

N° 3.

Introduce, en el artículo 274, las siguientes modificaciones:

a) Sustituye, en el numeral 8, la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Incorpora el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual número 9 a ser numeral 10:

“9. Representar a los titulares de derechos de aguas sometidos a su control en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos emitidos en junta extraordinaria convocada al efecto, y”.

Sin debate, puesto en votación, el número 3, **fue aprobado** por cinco votos a favor (5 de 9) de la diputada Molina y los diputados Cerda, Gutiérrez Monckeberg, don Nicolas, en reemplazo del señor García, y Walker; y cuatro votos en contra (4 de 9) de las diputadas Girardi y Muñoz y de los diputados Espinosa y Schilling, en reemplazo del señor por Lemus.

V.- <u>ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.</u>

a) Artículos rechazados.

No existen artículos rechazados.

b) Indicaciones rechazadas.

Número nuevo.

- De las diputadas Muñoz y Girardi y del diputado Espinosa, don Marcos, para agregar el siguiente número 1, nuevo:

“1. Agrégase, en el artículo 122, el siguiente inciso octavo, nuevo:

“El Procedimiento de perfeccionamiento de los títulos, regulado en el artículo 46 del Reglamento de Catastro Público de Aguas, contenido

en el decreto supremo N° 1.220, del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, se hará vía acción directa del Estado.”.”

N° 2.

- Del Diputado señor Cerda para reemplazar la frase “los votos emitidos en” por “de los asistentes a la”.

VI. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace constar que el proyecto de ley **fue aprobado en los mismos términos propuesto por el Senado:**

VII. TEXTO DEL PROYECTO

Por los fundamentos tenidos en consideración y las razones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión recomienda dar su aprobación, en los mismos términos que lo hizo el Senado en el primer trámite constitucional, al siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, del Ministerio de Justicia, de 1981, que fija el texto del Código de Aguas:

1. Incorpórase, en el artículo 220, el siguiente inciso tercero:

“Adicionalmente, en caso que la convocatoria comprenda las materias referidas en los artículos 241, número 23, ó 274, número 9, ésta se publicará y comunicará en la forma prescrita por el artículo 131, con no menos de diez ni más de sesenta días de anticipación a la fecha de la junta.”.

2. Modifícase el artículo 241 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el numeral 22, la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Agrégase el siguiente numeral 23, nuevo, pasando el actual número 23 a ser numeral 24:

“23. Representar a los comuneros en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, cuando no existiere Junta de Vigilancia, en dicho río, álveo o acuífero, y previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos emitidos en junta extraordinaria convocada al efecto, y”.

3. Modifícase el artículo 274 del modo que sigue:

a) Sustitúyese, en el numeral 8, la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Incorpórase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual número 9 a ser numeral 10:

"9. Representar a los titulares de derechos de aguas sometidos a su control en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos emitidos en junta extraordinaria convocada al efecto, y".".

Se designó Diputado Informante al señor Matías Walker Prieto.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 8 y 15 de abril; 6 y 13 de mayo; 10 de junio; 1 y 8 de julio de 2013.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Mario Bertolino Rendic; Eduardo Cerda García; Romilio Gutiérrez Pino; Marcos Espinosa Monardes; Matías Walker Prieto; y las diputadas señoras Cristina Girardi Lavín, Andrea Molina Oliva y Adriana Muñoz D'Albora.

Concurrieron, además los diputados no miembros de la Comisión Enrique Accorsi Opazo, en reemplazo de Adriana Muñoz D'Albora; Denise Pascal Allende y Marcelo Schillling Rodríguez, en reemplazo de Luis Lemus Aracena; Nicolás Monckeberg Díaz, en reemplazo de René Manuel García García; Alfonso de Urresti Longton, José Pérez Arriagada y el Senador Hosaín Sabag.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de julio de 2013

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de Comisiones

Índice

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS....1

1) La idea matriz o fundamental del proyecto....1
2) Normas de carácter orgánico constitucional....1
3) Normas que requieren trámite de Hacienda....1
4) Aprobación del proyecto....1
5) Diputado informante....1

II.- ANTECEDENTES....2

a) Fundamentos del proyecto....2
b) Objetivos fundamentales del proyecto de ley....3
c) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal....4

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO....4

IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS....4

a) Discusión en general....4
a.1) Síntesis de las opiniones entregadas por los invitados.....*5*
1.- Señora Loreto Silva, Ministra de Obras Públicas....5
2.- Francisco Echeverría, Director Nacional de la Dirección General de Aguas....6
3.- Alejandro Gómez, Director de la Confederación de Canalistas de Chile....9
4.- Javier Carvallo, Juez de Aguas del Río Maipo....9
5.- Rodrigo Weisner, Abogado, ex Director General de Aguas....9
6.- Fernando Peralta, Presidente de la Confederación de Canalistas de Chile....10
7.- Alejandro Vergara, académico del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica de Chile....11
8.- Juan Francisco Saldías, Juez de Aguas de la Junta de Vigilancia del río Diguillín....12
9.- Gustavo Manrique, abogado, ex Director Nacional de la Dirección General de Aguas....13
a.2) Opiniones de las señoras diputadas y de los señores diputados durante el estudio en general....*14*
a.3) Votación en general.....*15*
b) Votación en particular....15

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS....18

a) Artículos rechazados....18
b) Indicaciones rechazadas....18

VI. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR....19

VII. TEXTO DEL PROYECTO....19